



Expte n.º 0032634/2024

Asunto. Protocolo de actuación traslado ambulancia personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

DECRETO DE LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE TRASLADO DE PACIENTES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, QUE NECESITAN ACOMPAÑAMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA, EN AMBULANCIAS DE LA ASISTENCIA MÉDICA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS, DE SALVAMENTO Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

El instrumento de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, publicado el BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, incluyendo dentro de las personas con discapacidad a *“aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*. El artículo 8 de esta Convención compromete a los Estados Partes a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para tomar conciencia, como son, la sensibilización de la sociedad, la lucha contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas así como promover la toma de conciencia respecto a las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Constitución Española reconoce en el artículo 9.2 que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. En este sentido, recientemente el B.O.E. núm. 43, de 17 de febrero de 2024, publicó la modificación del artículo 49 de la Constitución Española, de manera que, a diferencia del texto anterior, en el que únicamente se instaba a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran, la reforma se expresa de manera categórica que *“las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. ...”*, al tiempo que añade que *“los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.”*

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Resolucion 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	ID FIRMA	12744408	PÁGINA	1 / 15
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL				16 de octubre de 2024	
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				16 de octubre de 2024	



En desarrollo de las previsiones constitucionales, se dictó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación. El artículo 4 define a las personas con discapacidad como *“aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”*. Igualmente, el artículo 23.2.c) del Texto Refundido reconoce que las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades, entre ellas, apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal.

En este contexto, la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, que aprueba la modificación del Estatuto de Autonomía de Aragón, reconoce las competencias exclusivas de Aragón en materia de acción social (que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial) así como en políticas de igualdad social, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia (artículo 71.34ª y 37ª)

En desarrollo de estas competencias, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en línea con la legislación estatal y los convenios internacionales, garantiza y promueve los derechos de las personas con discapacidad y de sus familias, incidiendo especialmente en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, impulsa el desarrollo de una sociedad inclusiva y accesible que permita a las personas con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía, al tiempo que asegura el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad. En este sentido, el art. 6 de la Ley autonómica dispone, en garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación, la adopción de medidas contra la discriminación, de acción positiva, de ajustes razonables, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad. Entre las medidas que garantizan la autonomía personal y de la accesibilidad universal para todas las personas, el artículo 50 de la Ley 5/2019 promueve la utilización de perros de asistencia, *“teniendo en cuenta sus diferentes tipologías, para facilitar la movilidad y autonomía de las personas con discapacidad o que padezcan una enfermedad, como la diabetes, la epilepsia u otras reconocidas reglamentariamente, que requiera de este apoyo, garantizando que se permita su libre acceso, en la forma que se determine, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público, sin que ello conlleve gasto adicional alguno a dichas personas”*.

A este respecto, la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, manifiesta en su exposición de motivos que, aunque el reconocimiento de la necesidad de la asistencia animal en el acceso a determinados entornos ha estado ligado tradicionalmente en nuestro ordenamiento a las personas con

FIRMADO POR 2 FIRMANTES

1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

FECHA FIRMA

- 16 de octubre de 2024
- 16 de octubre de 2024



discapacidad visual, tal y como regulaba ya el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que regula el uso de perros-guía para deficientes visuales, la experiencia ha demostrado que personas con otro tipo de discapacidad u otras condiciones de salud requieren de la asistencia de perros que les faciliten el desenvolvimiento libre y seguro en condiciones de igualdad y seguridad. Reconoce que “(...), en los últimos años se ha ido extendiendo progresivamente la ayuda con perros de asistencia a las personas afectadas no solo por discapacidades visuales, sino también físicas, intelectuales o sensoriales de otro tipo, ya que suponen un importante apoyo para mejorar su autonomía personal y su calidad de vida”, de tal manera que el objetivo que persigue la ley autonómica es la visibilidad de la importante y decisiva labor que realizan esos perros, que desempeñan numerosas tareas de apoyo, auxilio, aviso, asistencia y conducción de personas con discapacidad, ya no solo circunscrito al déficit visual, sino a cualquier otro tipo o ámbito de la discapacidad psíquica, física o sensorial, que encuentra en estos perros, denominados “de asistencia”, un medio eficaz para el desenvolvimiento de la vida diaria. A tal fin, se procura fijar con mayor concreción las pautas y requisitos para garantizar con la máxima efectividad el derecho de acceso, circulación y permanencia en cualesquiera espacios, instalaciones y establecimientos de uso público de las personas con discapacidad acompañadas de un perro de asistencia que ostente tal reconocimiento y condición.

Asimismo, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, también reconoce su aplicación a los perros de asistencia, definidos en el art. 3.cc) como los “que tras superar un proceso de selección ha finalizado su adiestramiento en una entidad especializada y oficialmente reconocida u homologada por la administración competente, con la adquisición de las aptitudes necesarias para dar servicio y asistencia a personas con discapacidad, así como perros de aviso o perros para asistencia a personas con trastorno del espectro autista”. Además, el art. 29.6 de la Ley permite el acceso a los medios de transporte, establecimientos y lugares previstos en este artículo, no de manera discrecional ni por cupos. Admite que, en todo caso los perros de asistencia podrán acceder a cualquier espacio acompañando a la persona a la que asistan.

En otro orden de cosas, la Dirección General de Tráfico (DGT) dictó en 2009, a instancia de la Fundación ONCE del perro guía (FOPG), la instrucción 09/S-1108, por la que se regula el transporte de perros guía que acompañan a personas con discapacidad visual y prevé que el perro guía deberá ir tumbado en el suelo, a los pies de su usuario y sujetado por el propio usuario por medio de una correa, manteniendo el contacto físico con el animal a lo largo de todo el trayecto para evitar cualquier interferencia con el conductor. No será necesario el uso de dispositivos especiales (transportines, barras separadoras, etc.) en el caso de los perros guía. El único requisito es que no molesten al conductor.

En esta tarea de dar visibilidad a la labor que realizan los perros de asistencia, recientemente se ha admitido el acceso de ellos a los medios de transporte colectivo. En continuidad con este progresivo acceso a los espacios públicos y privados, con la aprobación del Protocolo de Actuación se pretende garantizar el acceso a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones efectivas y reales. Un acceso que todavía, a fecha de hoy, está vedado a los perros de asistencia es el acompañamiento a los pacientes en las ambulancias cuando son trasladados a un centro sanitario. Por este motivo, se precisa la creación de un procedimiento de actuación, que permita los derechos fundamentales de las personas con discapacidad a un acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad y de seguridad. Dicho documento deberá asegurar que las personas con discapacidad puedan ir acompañadas por sus perros de asistencia, tanto en los vehículos de transporte sanitario terrestre y en el acceso a los centros hospitalarios.



Todo ello, en el ejercicio de las competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social (artículo 25.2.e) LBRL), la obligación de prestar este servicio en el caso de municipios de más de 20.000 habitantes (art. 26.1.c) LBRL), así como la posibilidad de delegar en los municipios la competencia de prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer. (art. 27.3 LBRL). En este sentido, el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, atribuye al municipio de Zaragoza, en el marco del Sistema Público de Servicios Sociales, el ejercicio como propias competencias en materia de servicios sociales, tales como, estudio y detección de las necesidades sociales en su término municipal, elaboración y aprobación de los planes, programas y catálogo de servicios sociales y demás instrumentos necesarios para la ordenación de sus servicios sociales, de acuerdo con los criterios autonómicos establecidos, o la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

A los efectos de articular jurídicamente la aprobación del Protocolo de Actuación, el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, faculta a los órganos administrativos a “dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”. Añade que “cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

En aplicación de las facultades conferidas a esta Concejalía Delegada de Bomberos y protección Civil en el apartado TERCERO del Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2023, por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales, adopto el siguiente

DECRETO

Primero. Aprobar, en calidad de orden de servicio, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE TRASLADO DE PACIENTES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, QUE NECESITAN ACOMPAÑAMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA, EN LAS AMBULANCIAS DE LA ASISTENCIA MÉDICA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS, DE SALVAMENTO Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, que figura como Anexo a este Decreto, a fin de facilitar su participación en la sociedad en condiciones de igualdad al resto de la población.

Todo ello, en uso de las atribuciones conferidas a esta Concejalía Delegada de Bomberos y Protección Civil, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, y concordantes de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la distribución de competencias prevista en el Decreto de Alcaldía de 18 de septiembre de 2023.

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA	FECHA FIRMA
Resolución 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	12744408	4 / 15	
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL			16 de octubre de 2024
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA			16 de octubre de 2024



Segundo. Publicar el presente Decreto en el boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, a los efectos de público conocimiento por sus directos destinatarios.

Tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma, debiendo de inscribirse en el Libro de Resoluciones Electrónicas de la Alcaldía y de otros órganos unipersonales del Ayuntamiento de Zaragoza.

I. C. Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	ID FIRMA	PÁGINA
Resolucion 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	12744408	5 / 15
FIRMADO POR 2 FIRMANTES		FECHA FIRMA
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL		16 de octubre de 2024
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA		16 de octubre de 2024



ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE TRASLADO DE PACIENTES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, QUE NECESITAN ACOMPAÑAMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA, EN AMBULANCIAS DE LA ASISTENCIA MÉDICA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS, DE SALVAMENTO Y DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

Este Protocolo de Actuación se aprueba en virtud de las competencias en acción social y protección civil reconocidas al municipio de Zaragoza por la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, en línea con la protección de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, los artículos 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, y la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón. Todo ello, con el fin de garantizar que las personas con discapacidad ejercen sus derechos en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas.

En aplicación de este Protocolo se actuará de conformidad con las reglas siguientes:

Primera. Objeto del Protocolo.

Este Protocolo tiene por objeto establecer las medidas necesarias para facilitar el traslado en las ambulancias de la asistencia médica del Servicio contra incendios, de salvamento y de protección civil del Ayuntamiento de Zaragoza de las personas con algún tipo de discapacidad, posibilitando el acceso al transporte y acompañamiento de los perros de asistencia en las debidas condiciones de seguridad.

Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Subjetivo: Este protocolo será de aplicación a las personas con discapacidad legalmente reconocida, que precisen de los servicios de acompañamiento de un perro de asistencia, en los términos de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, con la finalidad de posibilitar su participación en la sociedad en condiciones de igualdad con el resto de la población.
2. Objetivo: Este protocolo es de aplicación exclusivamente a las ambulancias de la asistencia médica del Servicio contra incendios, de salvamento y de protección civil del Ayuntamiento de Zaragoza, clasificadas como de transporte sanitario terrestre, Soporte Vital Avanzado (Tipo c), siempre y cuando el estado clínico del paciente lo permita.
3. Territorial. Este protocolo será de aplicación en el término municipal de Zaragoza.

DOCUMENTO	ID FIRMA	12744408	PÁGINA	6 / 15
Resolucion 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo				
FIRMADO POR 2 FIRMANTES			FECHA FIRMA	
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL			16 de octubre de 2024	
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA			16 de octubre de 2024	



Todo ello, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Tercera. Definiciones.

A los efectos establecidos en la cláusula primera, se entenderá por:

- a) Discapacidad: la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- b) Perros de asistencia: aquellos que, tras superar un proceso de selección, han finalizado su adiestramiento por adiestradores oficialmente reconocidos en centros oficialmente reconocidos u homologados por la Administración y han adquirido las aptitudes necesarias para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, o con las condiciones de salud a que alude la letra l) del artículo 2 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, y están identificados con un distintivo oficial.
- c) Persona usuaria del perro de asistencia: aquella persona que, por razón de su discapacidad o por padecer una enfermedad, es susceptible de ayuda mediante perro de asistencia oficialmente reconocido y adiestrado para cumplir determinadas funciones. Esta persona tendrá que tener reconocida oficialmente la discapacidad o, en su caso, acreditar el padecer una enfermedad susceptible de ayuda mediante perro de asistencia.
- d) Unidad de vinculación: conjunto funcional integrado por la persona usuaria y el perro de asistencia, y, en su caso, también por el anterior perro de asistencia que esté jubilado.

Cuarta. Perros admisibles en las ambulancias de asistencia médica.

1. De acuerdo con las disposiciones de este Protocolo de Actuación y lo previsto en el artículo 50 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón y el artículo 4 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, únicamente se admitirá el acceso a las ambulancias a aquellos perros de asistencia que se clasifiquen como:

- a) Perro guía: el adiestrado para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o con una discapacidad auditiva añadida.
- b) Perro de servicio: el adiestrado para promover la autonomía de las personas con alguna discapacidad física mediante la ayuda y asistencia en las actividades de la vida diaria.
- c) Perro de señalización de sonidos: el adiestrado para dar aviso a las personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su fuente de procedencia.



- d) Perro de aviso: el adiestrado para dar una alerta médica a personas que padecen una enfermedad específica, como la diabetes, la epilepsia u otra enfermedad que se reconozca de acuerdo con la disposición final quinta.
- e) Perro para personas con trastornos del espectro autista: el adiestrado para cuidar de la integridad física de una persona con trastornos del espectro autista, guiarla y controlar las situaciones de emergencia que pueda sufrir.

2. Quedan excluidos de este Protocolo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón, los perros utilizados en la actividad de terapia asistida con animales, que se regirán por su normativa específica, así como los utilizados para cualquier otra finalidad, de carácter asistencial o de apoyo, distinta a las previstas en este Protocolo. Tampoco resulta de aplicación a los animales de compañía.

3. Si las circunstancias lo permiten y el paciente lo solicita, siempre se garantizará el traslado del perro de asistencia junto al usuario, dado que constituyen una unidad de vinculación, salvo que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Signos de evidencia de enfermedad en el perro, manifestados como secreciones anormales, heridas con pérdida de continuidad de la piel, deposiciones diarreicas o signos de inestabilidad emocional con agresividad.
- b) Indicios de falta de salubridad en el perro manifestados en signos evidentes de suciedad y falta de higiene.
- c) Cuando la atención del paciente se realice en su domicilio y se prevea que el mismo precisará de asistencia de urgencia o ingreso en el centro sanitario, siempre que existan personas que puedan responsabilizarse de la custodia del perro durante su ausencia en el propio domicilio o entre vecinos o familiares.
- d) En casos en que la asistencia al paciente sea vital y prioritaria y no pueda demorarse el traslado a un centro sanitario. Se procurará que el perro acompañe al usuario, siempre y cuando la situación clínica del paciente no lo desaconseje y no existan personas que puedan hacerse cargo del perro.

Quinta. Requisitos para el acompañamiento de perros de asistencia en las ambulancias del Servicio contra incendios, salvamento y protección civil del Ayuntamiento de Zaragoza.

La atención sanitaria a un paciente que precisa del acompañamiento de un perro de asistencia recomienda garantizar el traslado del perro junto a su usuario, siempre que sea posible y no suponga un riesgo para la adecuada prestación de la asistencia sanitaria de urgencia al paciente. Por este motivo, para garantizar el traslado del paciente junto con su perro de asistencia en las debidas condiciones de seguridad, los perros de asistencia deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley 14/2023:

1º. Adiestramiento e identificación:



- a) Haber recibido adiestramiento específico y adecuado para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley conforme a la clasificación del artículo anterior. Se acreditará mediante certificado emitido por el centro de adiestramiento.
- b) Estar destinados a prestar servicio como perros de asistencia a una persona usuaria, con quien deben formar la unidad de vinculación.
- c) Disponer del sistema de identificación exigido por la normativa vigente en materia de identificación animal y del pasaporte europeo para animales de compañía o del documento sanitario oficial equivalente, ambos vigentes y actualizados.
- d) Disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil para indemnizar eventuales daños a terceras personas o bienes y espacios en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 14/2023.

2º. Condiciones higiénico-sanitarias, acreditadas mediante su constancia en pasaporte, cartilla sanitaria del perro de asistencia o, en defecto de los anteriores, certificado sanitario emitido por persona titulada en veterinaria, en las revisiones anuales a las que deba someterse el perro de asistencia:

- a) Estar esterilizados para evitar los efectos de los cambios de niveles hormonales.
- b) No padecer ninguna enfermedad transmisible a otros animales o a las personas, entendiendo por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente, y pasar un control anual, con resultado negativo de leishmaniosis, leptospirosis, brucelosis, campilobacteriosis, y cualquier otra enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias.
- c) Estar desparasitados interna y externamente y vacunados, con la periodicidad establecida para cada una de ellas, contra la rabia, el bromo, la parvovirus canina, la hepatitis canina, la leptospirosis, el moquillo o distemper canino, la leishmania, la filariosis canina y cualquier otra enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias.
- d) Dar resultado negativo en aquellas pruebas diagnósticas y estar sometidos a todos los tratamientos que las autoridades sanitarias estimen oportunos, según la situación epidemiológica del momento.
- e) Presentar buenas condiciones higiénicas que comporten un aspecto saludable y limpio.

3º Acreditaciones:

- a) Identificación con un distintivo oficial único para todo tipo de perros de asistencia, en lugar visible.
- b) Acreditación de la unidad de vinculación con el perro de asistencia, mediante el carnet previsto en el art. 6.2 de la Ley 14/2023.



Sexta: Requisitos en caso de atención sanitaria a paciente domiciliado en otra Comunidad Autónoma o en otro país.

1. Cuando el paciente atendido no tenga su domicilio habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en consecuencia, no cuente con los documentos acreditativos exigidos por la legislación autonómica, sino con las identificaciones expedidas por la Comunidad Autónoma o el País de residencia, aun cuando en estos lugares no exista un procedimiento administrativo de acreditación de la condición del perro de asistencia y del usuario del mismo, la identificación se realizará por los documentos o distintivos siguientes:

- a) En el caso de perros guía de personas con discapacidad visual que hayan sido entregados por la ONCE, mediante la credencial de usuario de perro guía emitida por la ONCE (que incluye una fotografía de usuario y perro guía), así como la medalla con el formato fijado en la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1985 (Foto 1)
- b) En el caso de perros guía no entregados por la ONCE o de perros de asistencia de otro tipo, la documentación y/o distintivos facilitados al usuario por la institución o el centro de adiestramiento que se lo haya entregado.

Séptima. Descripción del procedimiento para el transporte del perro de asistencia y actuación durante la transferencia:

1. En los casos que aconsejen que el perro de asistencia permanezca en el lugar de la intervención y existan personas que puedan hacerse cargo del animal in situ (familiares, policía, etc...), este quedará a cargo de ellos, con el fin de no demorar el traslado del paciente.

2. Cuando la situación clínica del paciente lo permita o cuando dejar al perro de asistencia a cargo de alguna persona responsable demore el traslado del paciente, se actuará de la siguiente manera:

- a) Si el usuario del perro de asistencia está en condiciones para ello, será él mismo quien movilice al animal hasta el habitáculo asistencial de la ambulancia.
- b) En caso contrario, será movilizado por uno de los miembros del equipo, intentando llevar al animal por la correa, preferiblemente por el lado izquierdo, según se aprecia en la Foto 2.
- c) En ningún caso, el perro de asistencia será movilizado haciendo uso del arnés (Foto 3).

3. Condiciones de traslado del perro de asistencia:

- a) En el supuesto de que el paciente viaje sentado, el perro de asistencia podrá ir tumbado en el suelo, a los pies del usuario y sujetado por el propio usuario por medio de una correa, manteniendo el contacto físico con el animal.



- b) Cuando el paciente no pueda trasladarse sentado, el perro se situará en el suelo de la ambulancia, sujeto en el habitáculo asistencial haciendo uso de la propia correa del animal, correa que se sujetará al pilar del asiento que se encuentra junto a la puerta lateral, según se observa en las fotografías 4 y 5. No será necesario retirar el arnés de sujeción especial del perro guía.
- c) Se procurará dejar margen en el anclaje del perro en la cabina asistencial de la ambulancia de manera que, permita tanto una movilidad mínima del perro, como su adecuada sujeción dentro del área asistencial, minimizando los daños al animal en caso de accidente.
- d) Excepcionalmente, en caso de atención urgente al paciente que impida la adecuada ubicación del perro en el habitáculo asistencial de la ambulancia, podrá ser trasladado en la cabina de conducción tumbado en el suelo, tal y como estipula la Instrucción 09/S-110 de la DGT. Se ubicará siempre a los pies de uno de los miembros del equipo, sujetado por medio de una correa, manteniendo el contacto físico con el animal a lo largo de todo el trayecto para evitar cualquier interferencia con el conductor. El perro será trasladado según figura en la Foto 6.

En este caso, se desactivará el airbag del asiento del copiloto, para evitar al animal peligros durante maniobras de riesgo o accidentes. En este caso, viajará tumbado en el suelo, a los pies del miembro del equipo que se ha hecho cargo del mismo.

- 4. Se informará al Centro de Comunicaciones del Servicio contra incendios, salvamento y protección civil que se traslada un paciente con discapacidad, acompañado de su perro de asistencia, para dar aviso al Servicio de Admisión de Urgencias del centro hospitalario receptor del paciente, y, en su caso, activar los circuitos o procedimientos establecidos por el propio centro.
- 5. Una vez en el centro hospitalario, será el personal designado en cada centro quien asuma la tarea de gestión, custodia y supervisión de entrada y mantenimiento del perro de asistencia.
- 6. En el supuesto de que algún profesional del equipo sanitario sufra alergia a los perros, se evitará que el animal entre en contacto con el profesional.

Octava. Normativa de aplicación.

a) Normativa estatal.

- 1. Artículo 49 de la Constitución Española (BOE núm. 43, de 17 de febrero de 2024)
- 2. Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (BOE núm. 96, de 21 de abril)
- 3. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



4. Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales. (BOE núm. 1, de 2 de enero de 1984)
5. Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales. (BOE núm. 153, de 27 de junio)
6. Instrucción 09/S-110, de 3 de septiembre, del Director General de Tráfico, de transporte de perros guía que acompañan a personas ciegas o con discapacidad visual, dirigida a las unidades de dicho organismo.

b) Normativa autonómica.

1. Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (BOE núm. 97, de 23 de abril).
2. Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón. (BOA núm. 70, de 10 de abril)
3. Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. (BOA núm 31, de 15 de marzo)
4. Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia en Aragón. (BOA núm 72, de 17 de abril)

Novena. Anexo fotográfico.

Foto 1. Placa identificativa perro guía



Este documento contiene datos no especialmente protegidos

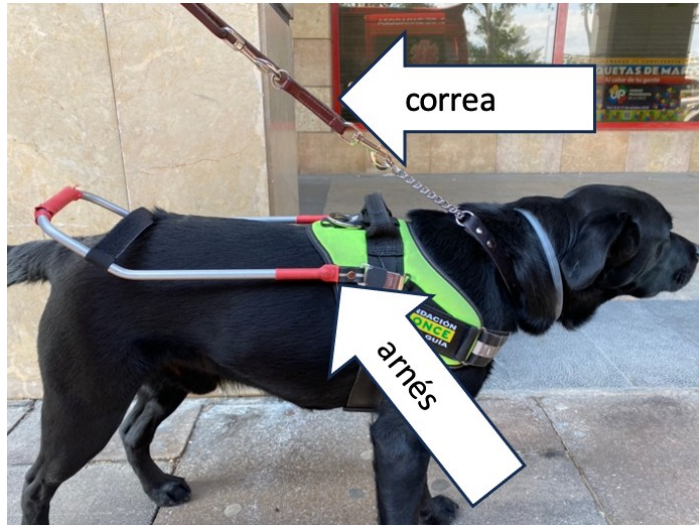
DOCUMENTO	Resolucion 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	ID FIRMA	12744408	PÁGINA	12 / 15
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL				16 de octubre de 2024	
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				16 de octubre de 2024	



Foto 2. Movilización del perro guía



Foto 3. Zonas de Sujeción



Este documento contiene datos no especialmente protegidos

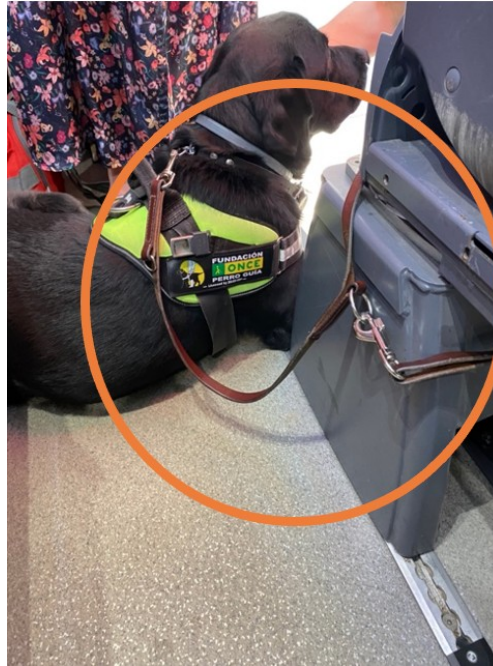
DOCUMENTO	Resolución 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	ID FIRMA	12744408	PÁGINA	13 / 15
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL				16 de octubre de 2024	
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				16 de octubre de 2024	



Foto 4. Anclaje en cabina asistencial



Foto 5. Sujeción en cabina asistencial



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTcxOTM1NTE5NTUxMzI3NzYxMjM3

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Resolucion 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	ID FIRMA	12744408	PÁGINA	14 / 15
------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	----------	---------------	---------

FIRMADO POR 2 FIRMANTES

1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

FECHA FIRMA

- 16 de octubre de 2024
16 de octubre de 2024



Foto 6. Anclaje en cabina de conducción



Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: <https://www.zaragoza.es/verifica>
Código Seguro de Verificación: 50297MTcxOTM1NTE5NTUxMzI3NzYxMjM3

Este documento contiene datos no especialmente protegidos

DOCUMENTO	Resolucion 20240046266 - Decreto de aprobación protocolo de actuación traslado pacientes con discapacidad y acompañados perros de asistencia, en ambulancias de bomberos y Anexo	ID FIRMA	12744408	PÁGINA	15 / 15
FIRMADO POR 2 FIRMANTES				FECHA FIRMA	
1. RUTH BRAVO BARRIO - LA CONCEJAL DELEGADA DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL				16 de octubre de 2024	
2. SERGIO DIEGO GARCIA - EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA				16 de octubre de 2024	